



ORDENANZA N° 96/2011.-

POR LA CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD EN ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL O PERCEPTIBLE DESDE ESTE DOMINIO DE LA CIUDAD DE ENCARNACION.-----

Telef-fax: (071) 204564

Itapúa – Paraguay

VISTO:

La minuta presentada por los concejales Lic. Eduardo Víctor Florentín Bolf y Abog. Hugo Raúl Barreto Brizuela, elevando un proyecto de Ordenanza **“QUE REGULA LA PUBLICIDAD EN ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL O PERCEPTIBLE DESDE ESTE DOMINIO DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”**, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Legislación, en su Dictamen N° 80/2011 expresa: “Que, los miembros de esta Comisión, luego de efectuar el estudio del Proyecto de referencia, y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las disposiciones legales vigentes, corresponde aprobar el mismo”.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, y del estudio en general y en particular del Proyecto de Ordenanza, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.-----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO:

ORDENA:

TÍTULO I

CREACIÓN DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ART 1º) **AUTORIZAR** a la Intendencia Municipal, a **CREAR** la Sección Encargada de la Fiscalización y Control, que dependerá de las Direcciones de Obras y Recaudaciones de la Municipalidad de Encarnación, y que tendrá a su cargo la aplicación de la presente ordenanza y de todo lo relacionado con la utilización del espacio público municipal con fines de publicitarios o perceptibles desde este dominio.-----

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ART 2º) La presente Ordenanza tiene por objeto, regular la Publicidad gráfica en espacios del dominio público municipal o perceptible desde este dominio.-----

ART 3º) A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por publicidad las acciones y medios empleados para dar a conocer, informar, ofrecer, promover o divulgar, empresas, servicios, productos, artículos, u otros bienes.-----

ART 4º) Queda exceptuada de tal definición, la actividad publicitaria realizada en el interior de locales habilitados para el ejercicio del comercio, referida a productos y servicios que en los mismos se ofrecen o venden. Así también las realizadas en libros, radiofonía, cinematografía, internet, televisión y prensa gráfica, en sus diversas formas.--

ART 5º) A los fines de esta Ordenanza, son sujetos de la actividad publicitaria:
EL ANUNCIANTE: Persona física o jurídica que a los fines de promover su industria, comercio, servicio, profesión o actividad propia, realiza por sí o con intervención de una agencia de publicidad la difusión de sus productos, bienes o servicios.-----

EL AGENTE PUBLICITARIO: Persona física o jurídica que toma a su cargo funciones de asesoramiento, planificación técnica, difusión, ejecución, instalación, fijación o distribución, según corresponda, de anuncios.-----

INDUSTRIAL PUBLICITARIO: Persona física o jurídica que elabora, produce, fabrica, ejecuta, instala o realiza, los elementos utilizados en la actividad publicitaria

PROPIETARIO: Persona física o jurídica que sin identificarse con los tres sujetos anteriores, arrienda su propiedad o una porción de ella para la instalación de anuncios publicitarios.-----



- ART 6º)** Sin perjuicio de mayores restricciones específicas establecidas en esta Ordenanza, según las áreas de uso, ubicación, medio o forma de difusión, ningún anuncio publicitario podrá: -----
- a) Obstaculizar la visibilidad en el tránsito, en los cruces o interferir las señales.-----
 - b) Afectar la higiene ambiental por el brillo de sus luces o frecuencia de su encendido.
 - c) Producir ruidos o sonidos molestos o emitir radiaciones nocivas.-----
 - d) Obstaculizar las Áreas de ventilación o iluminación de locales.-----
 - e) Instalarse en viviendas unifamiliares o multifamiliares, en barrios exclusivamente residenciales.-----
 - f) Reproducir o emitir señales o símbolos de uso vial con fines publicitarios.-----
 - g) Utilizar como materiales láminas reflectivas o luces titilantes en las intersecciones, dotadas de señalamiento semafórico hasta una distancia de 15 (quince) metros.-----
 - h) Utilizar para su iluminación reflectores que obstaculicen la visibilidad del tránsito.-----
 - i) Perturbar la moral y las buenas costumbres.-----
 - j) Inducir a ningún tipo de violencia, discriminación, de género, raza, orientación sexual o de ningún tipo.-----
- ART 7º)** Los responsables de los anuncios por sí o por terceros, en ningún caso, podrán recurrir a la poda, tala o derribo de árboles para la colocación de los anuncios. Debiendo solicitar a la Institución Municipal la realización de poda si fuere posible, cuando el crecimiento de algún árbol perjudicare la visualización de un anuncio oportunamente autorizado.-----
- ART 8º)** Los titulares de los permisos publicitarios deberán mantener los anuncios en perfecto estado de seguridad y conservación.-----
La estructura portante deberá asegurar la estabilidad del anuncio y salvaguardar la integridad y seguridad de bienes y personas.-----
- ART 9º)** Los anuncios en los edificios de valor histórico, artístico o público, en cualquier área de la ciudad, no podrán desvirtuar los lineamientos básicos del diseño de fachada y solo podrán informar sobre el nombre o razón social del propietario o arrendatario de los mismos, así como la actividad o servicios que presten. Si existiera más de un anuncio, se deberá, mantener una distancia mínima de 7 (siete) metros, entre cada anuncio. No se permitirá la publicidad pintada en la fachada.-----
- ART 10º)** La intensidad lumínica y la animación de los anuncios en las Áreas de Baja Densidad Poblacional, será uniforme y sin intermitencia.-----
En las otras áreas permitidas, se admitirán intermitencia, siempre y cuando los anuncios estén ubicados a una distancia no menor de 2 (dos) metros de los linderos laterales y a quince metros de los semáforos.-----

TITULO III

LOS TIPOS DE ANUNCIOS

- ART 11º)** Los anuncios se clasifican en:
- a) **SEGÚN SU UBICACIÓN:**
 - 1) **Anuncios ubicados sobre espacios del Dominio Público Municipal:** Son aquellos ubicados dentro del espacio público municipal, o que, apoyados sobre propiedades privadas se extienden sobre el dominio público en más de 30 treinta centímetros, partiendo desde la línea municipal.-----



2) **Anuncios ubicados en Propiedades Privadas y perceptibles desde el Dominio Público:** Son aquellos ubicados en su totalidad dentro de una propiedad privada o que se encuentran yuxtapuestos o pintados sobre las paredes de propiedad privada edificadas en la línea municipal y que no se extienden más de 30 treinta centímetros sobre el dominio público, partiendo desde la línea municipal.-----

b) **SEGÚN SU TAMAÑO:**

1. **CARTELES DE MENOR PORTE**, aquellos anuncios o propagandas que no sobrepasan los doce metros cuadrados (12 m2) de área total.
2. **GIGANTOGRAFÍAS O CARTELES DE GRAN FORMATO**, aquellos anuncios o propagandas que sobrepasan los doce metros cuadrados (12 m2) de área total.

c) **SEGÚN SU NATURALEZA:**

- 1) **ANUNCIOS IDENTIFICATORIOS**: Son aquellos anuncios permanentes o temporales colocados en el lugar donde principalmente se fabrica, elabora, exporta o comercia un producto o línea de productos, o donde se practica la actividad o profesión que se publicita.-----
- 2) **ANUNCIOS PUBLICITARIOS**: son aquellos anuncios permanentes o temporales colocados fuera del lugar de donde se fabrica, elabora, exporta o comercia un producto o línea de productos, o fuera de donde se practica la actividad o profesión que se publicita.-----

CAPITULO II

DE LAS NORMAS SOBRE ANUNCIOS UBICADOS SOBRE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO.

- ART 12º)** Los anuncios sobre espacios del dominio público se clasifican en:
- a) **ANUNCIOS SALIENTES**: Son aquellos que apoyados sobre propiedades privadas se extienden sobre el dominio público en mas de 30 treinta centímetros, partiendo desde la línea municipal.-----
 - b) **ANUNCIOS SOBRE EL EQUIPAMIENTO URBANO**: Son aquellos instalados en los elementos del equipamiento urbano, tales como refugios peatonales, señalizaciones de calles, bancos, papeleros, relojes termómetros, todo tipo de kioscos, puentes peatonales y otros elementos.-----
 - c) **ANUNCIOS INDEPENDIENTES**: Son aquellos que se encuentran apoyados sobre el suelo de dominio público a través de estructuras independientes.-----
 - d) **ANUNCIOS TEMPORALES**: Son aquellos instalados para la promoción específica de marcas y/o empresas, a ser desarrollados en espacio de dominio público municipal por un tiempo no mayor a 10 (diez) días.-----

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 13º)** Quedan prohibidos los anuncios sobre espacios del dominio público, salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ordenanza.-----
- ART. 14º)** Queda prohibido el anuncio publicitario tipo pasacalle, salvo a los partidos o movimientos políticos y entidades sin fines de lucro, de acuerdo a las normas establecidas en la legislación respectiva.-----



SECCIÓN 2
ANUNCIOS SALIENTES

- ART 15º)** Quedan prohibidos los anuncios salientes en las áreas de baja densidad poblacional y zona costera.-----
- ART 16º)** Los anuncios salientes en Áreas de Media y Alta densidad, se regirán por las siguientes normas:-----
- a)** Los anuncios publicitarios deberán estar ubicados a una altura mínima de dos metros y cincuenta centímetros, medidos desde el nivel máximo de la vereda, hasta el borde inferior del cartel.-----
 - b)** Su vuelo sobre espacios del dominio público no superará los 2/3 del ancho de la vereda medido de la línea municipal hacia el cordón de vereda.-----
 - c)** Solo se permitirán anuncios salientes que partan desde la pared ubicada sobre la línea municipal.-----
 - d)** No se permitirá el apoyo de estos anuncios sobre el suelo de dominio público, excepto aquellos casos en donde su estructura este adherida a la pared.-----
 - e)** Los anuncios sobre marquesinas, deberán estar ubicados a una altura mínima, medidas desde el suelo al borde inferior del anuncio, de dos metros y cincuenta centímetros, no pudiendo superar los límites dimensiones de la marquesina.-----

SECCIÓN 3.
PUBLICIDAD EN EL EQUIPAMIENTO URBANO

- ART 17º)** La publicidad en el Equipamiento Urbano, Plazas, Parques y Paseos Centrales, solo podrá ser concedida a través de concesiones o permisos de usos de dominio público a personas físicas o jurídicas que se comprometan a instalar y mantener el equipamiento urbano. Las normas y pautas serán establecidas en cada caso en los convenios de colaboración y requerirán la aprobación de la Junta Municipal.-----
- ART 18º)** Queda prohibida la utilización del equipamiento urbano para adherir afiches. Los afiches solo podrán ser adheridos en estructuras especialmente establecidas para el efecto por la Municipalidad.-----
- ART. 19º)** Queda permitido el uso de banderolas o afiches, cuyas características y lugares de ubicación se detallan a continuación:
- a)** Las banderolas o afiches tendrán una medida máxima de 0,70 mts. por 1,00 mt. y podrán ser ubicadas en sitios con la debida autorización, a una altura mínima de 3(tres)metros desde el borde inferior del anuncio.-----
 - b)** Los mismos tendrán un carácter temporal, que en ningún caso podrá ser mayor de 60(sesenta) días corridos, cuando se trate de anunciar o promover un evento con fecha específica.-----
 - c)** La correcta y segura colocación y el posterior retiro correrá por cuenta de la parte interesada, y en caso de no procederse así, la Municipalidad podrá hacerlo por vía administrativa y a costa de los responsables, quienes deberán cumplir además, las sanciones y reparar los daños y perjuicios ocasionados.-----
 - d)** El material utilizado para su confección, será de lienzo, tela, plástico o mediante una estructura de madera o metal, que sirva para adherir el anuncio en cuestión

SECCIÓN 4
ANUNCIOS CON ESTRUCTURAS INDEPENDIENTES EN EL ESPACIO DEL
DOMINIO PUBLICO.

- ART 20º)** Quedan prohibidos los anuncios con estructuras independientes en espacios del dominio público, sitios tales como veredas, calzadas, rotondas, isletas o encausadores del tráfico, árboles, señales de tránsito o sus estructuras portantes salvo los casos previstos en el Art. 17 y los que expresamente se regulan en esta sección.--



ART 21º) El Ejecutivo Municipal podrá autorizar de manera excepcional, la colocación de este tipo de anuncios, sean de menor porte o gigantografías, revisando cuidadosamente lo establecido en los Arts. 6 al 10 de esta Ordenanza, además de cuidar cuestiones estéticas y de urbanismo, previo informe de los Departamentos y Direcciones pertinentes.-----

ART 22º) **ANUNCIOS TIPO TÓTEM:** Son aquellos que podrán ser colocados de manera fija en la veredas, sean identificatorios o publicitarios y que deberán reunir la siguientes características;

- a) El ancho de la vereda, donde será colocado el tótem, deberá ser superior a 3,50 metros.-----
- b) No podrán medir más de ochenta centímetros (80 cm) de ancho, ni más de dos metros (2,00 m) de alto.-----
- c) Deberán estar ubicados a cincuenta centímetros (50 cm.) del borde de la calle o avenida.-----
- d) No podrán estar en las esquinas, hasta unos diez metros (10 m.) de la intersección de las calles, en el sentido donde obstruya la visibilidad del tránsito, en los demás casos, no podrá estar hasta una distancia de cinco metros (5 m.).-

C A P I T U L O I I
DE LAS NORMAS SOBRE ANUNCIOS UBICADOS SOBRE PROPIEDADES PRIVADAS PERO PERCEPTIBLES DESDE EL DOMINIO PÚBLICO.

ART 23º) Estos se clasifican en;

- a) **ANUNCIOS ADOSADOS:** Son aquellos que se encuentran yuxtapuestos sobre las paredes de propiedad privada edificadas en la línea municipal y que no se extienden más de 30 treinta centímetros sobre el dominio público, partiendo desde la línea municipal.-----
- b) **ANUNCIOS CON ESTRUCTURA INDEPENDIENTE:** son aquellos anuncios que cuentan con una estructura propia de sostén, o que se encuentran sostenidas o apoyadas en una estructura de construcción capaz de soportar paneles.-----
- c) **ANUNCIOS INSTALADOS EN AZOTEAS:** son aquellas gigantografías que se encuentran por encima de la última cubierta de la edificación o construcción capaz de sostenerlas y dentro del perímetro de dicha construcción.-----

SECCIÓN 1.
ANUNCIOS ADOSADOS

ART 24º) Regirán las siguientes normas para los anuncios adosados:

- a) **Superficie máxima:**
 - 1) En áreas de baja densidad poblacional: Cinco metros cuadrados (5 m2).-----
 - 2) En áreas de media y alta densidad poblacional: Dependiendo de las dimensiones del edificio en donde están ubicados o su estructura portante.--
- b) **Altura mínima desde el suelo:**
Dos metros con cincuenta centímetros (2,5 m.), medidos desde el nivel máximo de la vereda, hasta el borde inferior del mismo.-----

ART 25º) Podrán también instalarse hasta dos gigantografías adosadas a cada lado lateral de edificios, siempre que estos tengan una altura mínima de nueve metros (9 m.) desde el nivel del suelo, y no obstaculice ventanas o lugares de acceso.-----



SECCIÓN 2.

ANUNCIOS CON ESTRUCTURA INDEPENDIENTE.

ART 26º) Podrán instalarse anuncios con estructura independiente en propiedades privadas siempre y cuando cumplan con lo dispuesto por esta ordenanza. Según las modalidades, la estructura puede ser:

PANEL FRONTAL: se define así a la estructura que porta el panel de una valla, orientada hacia una sola dirección.-----

PANEL BI FAZ: se define así a la estructura que soporta un panel en el cual se adosan dos vallas orientadas en direcciones opuestas.-----

PANEL TRIEDRO: se define así a la estructura que soporta un panel formado por la combinación de tres vallas, impresas con anuncios en las tres caras, propulsando la visualización de las mismas por un sistema de giro, cambiando así el mensaje visible al público.-----

PANEL MÚLTIPLE: se define así a la estructura que sostiene un panel formado por la combinación de más de tres vallas impresas con anuncios, pudiendo ser el mecanismo de movimiento electrónico o digital.-----

SECCION 3

ANUNCIOS EN AZOTEAS

ART 27º) En los casos de anuncios instaladas en azoteas, y sin perjuicio del artículo anterior, la superficie total de los anuncios, deberá encuadrarse dentro de las siguientes dimensiones:

En propiedades privadas ubicadas sobre **Calles, Avenidas y doble Avenidas,** las dimensiones no podrán sobrepasar los 80 m2.-----

Lo previsto en el presente artículo deberá aplicarse siempre que el anuncio no se encuentre instalado en zonas afectadas por las disposiciones legales que enmarquen zonas o propiedades declaradas como Patrimonio Histórico.-

TITULO III

DE LA TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

DE LOS PERMISOS Y TRÁMITES PARA SU OBTENCIÓN

ART 28º) La publicidad a través de avisos publicitarios, reguladas por la presente ordenanza, podrá ser instalada, previa solicitud del permiso de conformidad a los términos de la presente ordenanza, a la Intendencia Municipal, a través de la Sección respectiva.--

ART 29º) Una vez presentadas las solicitudes de permiso de conformidad a la presente ordenanza, la Institución Municipal, a través de su Departamento de Publicidad, expedirá el permiso provisorio dentro de los cinco días hábiles, debiendo expedirse sobre la concesión o no del permiso, en un término máximo de 15 días. Transcurrido el mismo, el permiso deberá ser concedido sin más trámites, a petición de la parte interesada.-----

ART 30º) Las solicitudes para el permiso de instalación de anuncios publicitarios, serán presentadas a la Institución Municipal a fin de que se proceda a la verificación de las instalaciones propuestas y se produzcan los informes técnicos que aprueben la seguridad de las obras de instalación que portarán la estructura publicitaria, con las siguientes documentaciones:-----

a) **CON RELACIÓN A LA IDENTIDAD DEL RESPONSABLE DEL ANUNCIO:**

1. Copia autenticada de la Cédula de Identidad del solicitante o responsable, o de su representante debidamente autorizado por escrito para el trámite. En el caso de personas jurídicas copia autenticada del documento que acredite la representatividad legal de la firma responsable o solicitante.-----



2. Copia autenticada de la Cédula Tributaria, con su correspondiente N° de RUC.-----
 3. Copia autenticada de la Patente Comercial al día.-----
 4. Copia autenticada del Certificado de no adeudar impuestos, expedida por la S.E.T.-----
- b) **Con relación a la propiedad privada donde será instalado el anuncio:**
1. Copia autenticada del título de propiedad si esta pertenece al responsable o solicitante.-----
 2. Copia autenticada del contrato de locación, del permiso, autorización o consentimiento del propietario para la instalación de la publicidad cuando la propiedad del inmueble no corresponda al responsable o solicitante.-----
 3. Plano Manzanero, expedido por la Dirección de Catastro de la Municipalidad de Encarnación con las formalidades previstas para el caso.-----
- c) **Con relación al anuncio a ser instalada se deberá presentar::**
- CARTELES DE MENOR PORTE:**
1. Una (1) fotografía de fachada general frontal del inmueble donde será instalado el panel publicitario.-----
 2. Cuando estén sostenidas en estructuras independientes, se deberá presentar tres (3) copias heliográficas de planos de la estructura y del panel, y las especificaciones técnicas con la firma del responsable del anuncio y del fabricante o Industrial Publicitario.-----
 3. Cuando los paneles cuenten con instalación eléctrica de bajo o alto voltaje, deberán cumplir con los requerimientos de la ANDE y presentar el detalle de carga eléctrica utilizada, elaborada por profesional reconocido por dicha entidad, adjuntando copia autenticada de Cédula de Identidad y del Carnet emitido por la ANDE.-----
 4. Póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir daños contra terceros para aquellos carteles ubicados sobre el dominio público municipal que cuenten con un sistema lumínico.-----
- CARTELES DE MAYOR PORTE O GIGANTOGRAFÍAS:**
- Además de los requisitos para Carteles de Menor Porte:**
1. Póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir daños contra terceros, que será agregada al expediente de solicitud una vez notificada la Resolución que aprueba el permiso, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, la Resolución de permiso quedará sin ningún efecto.-----
 2. El responsable del anuncio deberá hacer constar su identidad en uno de los extremos inferiores del anuncio, de manera visible, a efectos que la administración municipal pueda notificar, denunciar o realizar cuanta actuación determine que sea necesaria.-----

ART. 31º) Los responsables de los anuncios publicitarios, una vez autorizados, abonarán el Impuesto a la Publicidad dispuesto por Ley. A solicitud de parte, estos cánones podrán ser cargados a su patente comercial.-----

ART. 32º) Los responsables de los anuncios publicitarios debidamente autorizadas, abonarán además a la Institución Municipal, un canon por el beneficio de la perceptibilidad desde el dominio público.-----

EL CANON SERÁ ANUAL, en los siguientes casos:

- a) **Anuncios Identificatorios de menor porte ubicados en Espacio de Dominio Privado (Anuncios Adosados, Anuncios dentro del predio privado):** -----
El monto equivalente a 1/4 (Un cuarto) de jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por cada metro cuadrado del anuncio.-----



b) Anuncios Identificatorios de menor porte ubicados en Espacio de Dominio Público (Anuncios Salientes, Marquesinas, Tótem):

ANUNCIOS SALIENTES, MARQUESINAS:

El monto equivalente a 1/2 (Medio) jornal mínimo establecido para actividades diversas no especificadas, por cada metro cuadrado del anuncio.

TOTEM SIN INSTALACIÓN ELÉCTRICA:

El monto equivalente a 4 (Cuatro) jornales mínimos diarios establecido para actividades diversas no especificadas, por cada metro cuadrado del anuncio.-----

TOTEM CON INSTALACIÓN ELÉCTRICA:

El monto equivalente a 6 (Seis) jornales mínimos diario establecido para actividades diversas no especificadas, por cada metro cuadrado del anuncio.-----

c) Anuncios Publicitarios de menor porte ubicados en Espacios de Dominio Privado: El monto equivalente a 1/2 (Medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por cada metro cuadrado del anuncio.-----

d) Anuncios Publicitarios de menor porte ubicados en Espacios de Dominio Público: El monto equivalente a 8 (Ocho) jornales mínimos diarios establecido para actividades diversas no especificadas por cada metro cuadrado del anuncio.-----

e) Gigantografías ubicadas en Espacio de Dominio Privado: El monto equivalente a 1/4 (Un cuarto) de jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por cada metro cuadrado del anuncio.-----

f) Gigantografías ubicadas en Espacio de Dominio Público: El monto equivalente a 3 (Tres) jornales mínimos diarios establecido para actividades diversas no especificadas, por cada metro cuadrado del anuncio.-----

EL CANON SERÁ OCASIONAL en los siguientes casos:

g) Banderolas o afiches en Equipamiento Urbano: El monto equivalente a un (1) jornal mínimo diario, para actividades diversas no especificadas, por cada anuncio por mes o fracción.-----

h) Anuncios temporales: El monto equivalente a 2(dos) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas, POR DÍA, por cada 15 (quince) metros cuadrados de publicidad exhibida en todas sus formas.-----

ART 33º)

El canon dispuesto en el artículo anterior será liquidado y abonado por los responsables (propietarios) del anuncio una vez que quede firme la resolución que conceda el permiso oportunamente solicitado. La administración podrá reglamentar a través de la Ordenanza Tributaria sobre los vencimientos, plazos e intereses punitivos correspondientes en caso de mora en el pago. En lo sucesivo, el canon por el beneficio de la perceptibilidad desde el dominio público y el impuesto a la publicidad se liquidarán proporcionalmente al tiempo establecido para el pago de la Patente Comercial.-----

ART 34º)

Se exceptúan los siguientes casos:

a) Las placas y escudos indicativos, colocadas sobre puertas de acceso o adosados cerca de ellas, de dependencias públicas y de representaciones oficiales extranjeras, hospitales, clínicas y dispensarios públicos o privados, actividades profesionales y similares.-----

b) Las banderas, estandartes y elementos similares representativos de los diferentes Países, Estados, organismos oficiales, centros culturales, religiosos, deportivos, políticos, colegios y centros con actividades similares.-----



c) Los anuncios colocados en el interior de puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales, que se limiten a indicar los horarios en que permanecerán abiertos al público, precios de los artículos en venta, los motivos de un posible cierre temporal, de traslado, liquidaciones o rebajas y otros similares, siempre con carácter circunstancial.-----

d) Los que se limiten a indicar las situaciones de venta o alquiler de un inmueble, siempre que estén ubicados dentro de la propiedad o adosados a ella y su dimensión no supere el metro cuadrado.-----

e) Los anuncios colocados al frente de una obra en construcción con nombre de la empresa, los profesionales y número de patentes, siempre que estén ubicados dentro de la propiedad o adosados a ella, de acuerdo a la reglamentación sobre propiedad privada.-----

ART. 35º) El plazo de la concesión de permisos para la instalación de carteles en espacios de dominio público o para la concesión de publicidad en equipamiento urbano, no será mayor de cinco años.-----

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

ART. 36º) Serán responsables solidariamente, de las infracciones derivadas del cumplimiento de esta Ordenanza:

- a) El Industrial Publicitario.
- b) El Anunciante.
- c) El propietario del terreno o inmueble donde se instalen los anuncios, cuando se traten de Gigantografías.

ART 37º) El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza será sancionado con multa de 15(quince) a 200(Doscientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la capital, y el decomiso de los anuncios.-----

Las multas deberán ser hechas efectivas dentro de los 5(cinco) días siguientes a la fecha en la que la respectiva resolución del Juzgado de Faltas esté firme y ejecutoriada. En caso contrario, el infractor incurrirá automáticamente en mora, y se le aplicará un recargo del 10%(diez por ciento) mensual, sobre el importe de la multa impaga.-----

El infractor podrá avenirse a acatar voluntariamente las órdenes correctivas dispuestas por la Intendencia, dentro de un plazo de diez días, de haber recibido la notificación, en cuyo caso será beneficiado con una reducción de la multa que corresponda, de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto establecido para éstos casos.-----

ART. 38º) La imposición de sanciones o multas se graduará de acuerdo con la gravedad de la infracción, el perjuicio causado a los intereses generales, el beneficio obtenido y otras circunstancias que tengan relación con el hecho sancionado. Serán circunstancias agravantes, la reiteración o la reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones de esta u otras Ordenanzas.-----

ART. 39º) Independientemente del proceso ante el Juzgado de Faltas y de las sanciones que correspondan por las infracciones a la presente Ordenanza, la Intendencia podrá adoptar las medidas correctivas que se precisen para restablecer la legalidad infringida, preservar la seguridad pública o garantizar la circulación de los ciudadanos. Tales medidas podrán consistir en:

Junta Municipal

Ciudad de Encarnación



Telef-fax: (071) 204564

Itapúa – Paraguay

Hoja No. 10.-

Ordenanza No. 96/2011.-

- a) Ordenar las rectificaciones necesarias en las obras e instalaciones realizadas.
- b) Disponer el desmontaje o retirada parcial o total de los anuncios instalados indebidamente, con cargo al responsable del anuncio.-
- c) Cualquier otra que sea necesaria para cumplir con los fines del presente artículo

ART. 40º) Se establece como plazos máximos o periodos de regularización de los anuncios publicitarios existentes a fin de que se adecuen a la presente Ordenanza, contados a partir de la promulgación, los siguientes términos:

- a) Los que cuenten con permiso municipal: 12 (doce) meses.
- b) Los que no cuenten con permiso municipal: 3 (tres) meses.

ART. 41º) Queda expresamente prohibido mantener en el dominio público municipal, restos de estructura publicitarias tales como hierros, lonas o demás materiales en mal estado, siendo responsable el frentista Propietario del cumplimiento de esta disposición.

El incumplimiento de este artículo, autoriza suficientemente al Municipio al retiro compulsivo de los mismos, previa intimación por el perentorio plazo de 15 días, quedando los costos a cargo del propietario infractor.-----

ART. 42º) **DEROGAR** la Ordenanza No. 448/99, y demás disposiciones contradictorias a la presente Ordenanza.-----

ART. 43º) **COMUNICAR** al Intendente Municipal, para los fines consiguientes.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

Don JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ
Secretario de la Junta Municipal

Abog. HUGO RAÚL BARRETO BRIZUELA
Presidente de la Junta Municipal

ENCARNACIÓN, de Diciembre de 2011.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".----
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Don ARIEL RUBEN AVILA SCHMALKO
Secretario Municipal Interino

Abog. JUAN ALBERTO SCHMALKO PALACIOS
Intendente Municipal